

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
PEREIRA RISARALDA

Pereira, enero 30 de 2023
Oficio No. 0095

REF. Acción de tutela
66-001-31-09-008-2023-00002-00
CARMEN ROSA HERRERA NOREÑA VS
FISCALÍA 41 LOCAL PEREIRA Y OTROS

Señores

CARMEN ROSA HERRERA NOREÑA - Accionante	rosaelcyarango@gmail.com
FISCALÍA 41 LOCAL PEREIRA - Accionada	Ivan.zamora@fiscalia.gov.co
JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON CONTROL DE GARANTÍAS - Accionado	J01pmgper@cendoj.ramajudicial.gov.co
HDI SEGUROS S.A. - Accionado	presidencia@hdi.com.co
LUISA MARÍA RUBIO ECHAVARRÍA y AMPARO ECHAVARRÍA GONZÁLEZ- Accionadas	PUBLICACIÓN WEB
MINISTERIO PÚBLICO	notificacionesjudiciales@personeriapereira.gov.co
JORGE ENRIQUE ÁLVAREZ MARÍN- Procurador 290 Judicial I	jealvarez@procuraduria.gov.co

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento al artículo 5 del Decreto 306 de 1992, que reglamentó el Decreto 2591 de 1991, me permito notificarles por medio del presente, que mediante auto de la fecha, se admitió el recurso de impugnación interpuesto por el señor Procurador 290 Judicial I Penal, en contra del fallo proferido el pasado 23 de enero de 2023, dentro de la acción de tutela de la referencia.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

EDITH GUEVARA JARAMILLO

Secretaria

CARRERA 7 No.30-20 PEREIRA. TELÉFONO 606 3147677
J08ctopfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Pereira. Carrera 7ª. No. 30- 20 Piso 2 Pereira. Teléfono 6063147677. El horario de la Rama Judicial Seccional Risaralda es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M a 4:00 P.M. (Acuerdo CSJRA15-446 del 2 de octubre del 2015, del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda). En consecuencia, todo correo enviado por el juzgado y/o entregado o recibido por el destinatario, fuera de este horario, surte efectos a partir del día siguiente hábil. Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se incorporará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).